

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE POR ORGANIZACIÓN ANCHOVETA REGIÓN DE COQUIMBO, A ARMADOR ARTESANAL

Coquimbo, 25 Mayo de 2020

RESOL. EXENTA N° 000009/2020

VISTO: Lo solicitado por la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS DE LA IV REGIÓN "CERCOPECA", sometida al Régimen Artesanal de extracción de Anchoveta en la Región de Coquimbo y por el armador artesanal de la embarcación DON PERUCHO II, mediante C.I. DZP Atacama Coquimbo N° 353 y N° 384, ambos de 2020; lo informado mediante Memorándum Técnico (DZP ATCMA-COQ) N° 05/2020 de la Dirección Zonal de Pesca de Atacama-Coquimbo; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el Decreto Exento N° 1174 de 2015 y N° 243 de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 3728 de 2015, N° 3915, N° 4038 y N° 2159, todas del 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 1174 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por Organización para las pesquerías de anchoveta y jurel en la Región de Coquimbo.

Que la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS DE LA IV REGIÓN "CERCOPECA", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de anchoveta, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4038 de 2019, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor de don Pedro Barraza Carvajal, armador de la embarcación artesanal L/M "DON PERUCHO II", RPA N° 966095, inscrito en la mencionada pesquería en la Región de Coquimbo, quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **200 toneladas de anchoveta** provenientes de la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS DE LA IV REGIÓN "CERCOPECA", Rol N° 4276, domiciliada en Avenida Ossandon N° 828, El Llano, Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de anchoveta en el área marítima de la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor de don Pedro Barraza Carvajal, R.U.T. N° 8.228.222-k, domiciliado en Calle Roque Esteban Escarpa N° 265, Tongoy, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal L/M "DON PERUCHO II", RPA N° 966095, inscrito en la pesquería de anchoveta en la Región de Coquimbo.

3.- Descuéntese **200 toneladas de anchoveta** de la cuota distribuida a la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", que fuera autorizada mediante Resolución Exenta N° 4038 de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado o a la cuota residual, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 4038 de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Fecha de Zarpe	Tripulantes	
		RUT	Nombres
GAROTA IV (RPA 965236)	12-05-2020	12.350.583-2	Carlos Francisco Zambra Plaza
		13.223.241-5	Juan Pablo Rojas Perales
		14.573.991-8	German Osciel Zambra Olivares
		16.225.997-0	Alexis Aníbal Taborga Jaque
		17.722157-0	Cristian Alejandro Araya Cortes
		12.569.476-4	Dixon Rodrigo Leyton Astudillo
		16.582.069-k	Marcelo Alejandro Cortes Morata
		11.380.899-3	Armador Osciel Molina Gertosio
		11.936.559-7	Luis Mauricio Estay Flores
DELFIN 2000 (RPA 901588)	02-05-2020	11.806.048-2	Alejandro Antonio Molina Gertosio
		7.303.000-5	Guillermo Esteban Cuadra Ardiles
		12.220.130-9	Sergio Luis Muñoz Cortes
		7.438.088-3	Eduardo del Rosario Cortes Alvarez
		7.851204-0	Carlos Alfonso Alburquenque Castillo
		6.511.649-9	Pedro Segundo Wils Guerra Monardes
		10.182.683-k	Manuel Francisco Castillo Alburquenque
		7.851.204-0	Carlos Alfonso Alburquenque Castillo
		12.220.130-9	Sergio Luis Muñoz Cortes
10.182.683-k	Manuel Francisco Alburquenque Castillo		

		11.439.990-6	Hugo Enrique Barraza Alvarez
		9.293063-7	Eduardo Alfonso Calderón López
		11.439.692-3	Patricio Santiago Collao Alvarado
		17.241.660-8	Juan Humberto Diaz Contreras
DOÑA BERNARDA (RPA 964933)	03-05-2020	12.424.879-5	Fernando Francisco Ortiz Carvajal
		16.580.263-2	Jonathan Antonio Torrejón Ramos
		19.207.385-5	Hugo Pablo Marín Araya
		15.049.481-8	Waldo Johan Barrera Barrera
		16.005.610-k	Alejandro Andrés Bravo Morales
		16.361.640-8	Pablo Andrés Mery Nilo
		15.040.404-5	Francisco Javier Arias Segovia
		12.424.994-5	Luis Alfonso Flores Guerrero
		15.042.421-6	Gregorio Francisco Araya Araya
		17.174.058-4	Diego Salvador García Barraza
GAROTA III (RPA 960563)	03-05-2020	9.826.588-0	Ernesto Enrique Zambra Bugueño
		11.512.335-1	Enrique del Transito Zambra Veliz
		11.512.401-3	Javier Abelardo Zambra Zambra
		12.943.040-0	Victor Alvaro Zambra Zambra
		11.382.116-7	Mauricio Danilo Zepeda Zambra
		11.312.688-4	Estuardo Mauricio Zambra Zambra
		9.895.243-8	Rene Ricardo Zambra Zambra
		18.316.672-7	Gabriel Alejandro Zambra Zambra
		7.384.261-1	Pedro Alberto Zambra Bugueño
		9.083.462-2	Gabriel del Rosario Zambra Bugueño
		6.893.123-1	Luis Fernando Zambrano Fredes
		20.717.835-7	Diego Ignacio Zambra Zambra
GAROTA (RPA 923266)	12-05-2020	12.424.980-5	Guillermo Antonio Plaza Zambra
		9.337.976-4	Roberto Alfonso Plaza Zambra
		15.054.876-4	Domingo Antonio Plaza Olivares
		8.948.743-9	Domingo Hernán Plaza Zambra
		13.328.866-k	Raúl Andrés Rojas Rojas
		11.806.912-9	José Iván Plaza Zambra
		17.173.670-6	Aldo Alexis Zepeda Cortes
		6.681.833-0	Juan de la Cruz Tapia Zambra
		12.570.687-8	Alex Eduardo Plaza Zambra
7.914.145-3	Lorenzo del Carmen Plaza Zambra		
GAROTA II (RPA 957989)	03-05-2020	10.712.495-0	Eleazar Enrique Zambra PLaza
		12.596.513-k	Víctor Hugo Fuentes Vargas
		18.316.671-9	John Rodrigo Zambra Zambra
		11.312.669-8	Sergio del Transito López Zambra
		10.259.450-9	Daniel Antonio Zambra Plaza
		19.256.590-1	Daniel Alejandro Zambra Veliz
		9.650.564-7	Luis Alberto Zambra PLaza
		12.773.669-3	Cesar Nicolas Zambra PLaza
		17.721.174-5	Enrique Andrés Zambra Zambra
		10.857.501-8	Luis Alfonso Veliz Barrionuevo
13.535.710-3	José Antonio Zambra Rojas		
GAROTA V (RPA 966707)	12-05-2020	18.002.882-k	Jason Gustavo Zambra Zambra
		17.452.461-0	Felipe Andrés Leyton Leyton
		21.728.317-5	Sergio Alejandro Gutiérrez Rodríguez
		13.535.692-1	Luis Fernando Zambrano Tapia
		11.726.736-9	Abel del Carmen Zambra Zambra
		13.208.783-0	Cristian Alejandro Zambrano Tapia
		17.451.798-3	Alexis Armando Zepeda Plaza

		11.312.726-0	Patricio Antonio Zepeda Zambra
		15.040.465-7	Engel Eduardo Flores Flores
		13.208.797-0	Bladimir Francisco Plaza Cerda
JEPE I (RPA 923167)	18-04-2020	16.054.608-5	Sebastián Alejandro Galleguillos Pizarro
		7.885.108-2	Pedro Alcides Villalobos Gallardo
		14.385.504-k	Antonio Sixto Avalos Guerrero
		7.672.123-8	Sergio Alberto Labraña Lazo
		17.173.608-0	Ricardo Alfredo Olivares Tapia
		5.822.677-7	Juan Segundo Ibacache Álvarez
		9.648.277-9	Marco Antonio Valenzuela Zalfate
		9.636.716-3	Patricio Enrique Campusano Campusano
		9.461.171-7	Arsenio Dagoberto Ávila Araya
		7.529.238-4	Mario Fernando Lazcano Barraza
		DON VICTORINO (RPA 956427)	27-04-2020
5.850.908-6	Sergio Segundo Cárdenas Villanueva		
7.405.387-4	Angel Ben-Hurt Nieto Avila		
10.209.171-k	Absalon Johnny Charao Olivares		
11.479.427-9	Andres Pablo Alarcón Muñoz		
7.420.841-k	Carlos Humberto Jara Arriagada		
6.674.785-9	Luis Humberto Flores Zepeda		
9.110.277-3	Samuel Francisco Yáñez Collao		
7.902.860-6	Juan Manuel Arias Rojas		
MARIA SOLEDAD (RPA 950875)	19-04-2020	13.011.355-9	Vitalio Andrés Hernández Henríquez
		10.647.843-0	Julio Segundo Bugueño Araya
		10.803.697-4	Roberto Carlos Alfaro Araya
		16.892.767-3	Luis Alberto Estay Flores
		11.220.125-4	Gabriel Eduardo Flores Alfaro
		5.466.933-k	Armando Freddy Peralta Peralta
		16.791.978-2	José Antonio Avalos Guerrero
		15.595.241-5	Manuel Andrés Bello Godoy
		16.054.003-6	Hugo German Aguirre Muñoz

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



Juan Carlos Fritis Tapia
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/FOM/MAF/pvg